

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).

Expte.: EAE/SE/087/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición Adicional Duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.


Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 1/69





1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **04 de julio de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de CASARICHE en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Casariche.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio, con fecha 31 de octubre de 2025 se remitió requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Casariche para que subsanase las deficiencias detectadas en el Documento Inicial Estratégico de conformidad con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 07 de noviembre de 2025, se recibe en esta Delegación Territorial documentación de subsanación dando cumplimiento al requerimiento antes citado, remitiendo nuevo Documento Inicial Estratégico subsanado conforme al citado artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **13 noviembre de 2025**, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse ni manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con los art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **09 de diciembre de 2025**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	08/11/2025	24/02/2026
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	08/11/2025	15/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 2/69	



Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	08/11/2025	27/04/2026
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	17/11/2025	18/11/2025
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	17/11/2025	21/12/2026
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	17/11/2025	-
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	17/11/2025	03/03/2026
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	17/11/2025	20/05/2026
Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	17/11/2025	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/11/2025	-
Ecologistas en Acción	18/11/2025	-

De acuerdo con el **artículo 65 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, salvo que el instrumento de ordenación territorial disponga lo contrario, en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un Plan Básico de Ordenación Municipal.

El “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Casariche, contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística general establecidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 63.1 y en el párrafo b) del artículo 63.2, así como la delimitación del sistema general de espacios libres, y la ordenación urbanística detallada del suelo urbano conforme a los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 66.1. El alcance de estas determinaciones podrán ser modulado reglamentariamente en función de características singulares del municipio.

“Art. 63.1 [...]”

a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.

b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

[...]

d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.

[...]

Art. 63.2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 3/69	



[...]

b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.

[...]”

En cuanto al objeto del Plan Básico de Ordenación Municipal, de acuerdo con el Documento de Avance y Documento Inicial Estratégico,

“El objeto del Plan se centra en abordar y tratar problemas urbanos y en suelo rústico presentes en el ámbito territorial del término municipal mediante la adecuación de la Adaptación Parcial de la LOUA del Plan General Vigente (PGV) y el consecutivo PBOM a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento, mediante el análisis de:

- a) Modelo de ciudad LISTA.
- b) Clasificación del suelo.
 - a. Zonificación en suelo urbano.
 - b. Zonificación en suelo rústico.
- c) Dotaciones.
 - a. Espacios Libres y Zonas Verdes.
 - b. Equipamientos Comunitarios.
 - c. Movilidad.
- d) Actualización de bienes y espacios de protección (arqueológico, arquitectónico o etnológico).
- e) Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Fluvial del Río Yeguas”.

De acuerdo con el Documento de Avance,

“En línea con los fines y principios de la LISTA, establecidos en coherencia con los principios del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española, el PBOM de Casariche apuesta por un modelo de ciudad compacta, polifuncional, cohesionada y equilibrada, abogando por los siguientes objetivos generales y estratégicos:

- La conservación y fortalecimiento de la identidad del municipio mediante la conservación, cualificación y reequipamiento de la ciudad actual antes que la ocupación de nuevos espacios.
- La redefinición y ajuste del modelo de ciudad a las nuevas necesidades del municipio teniendo en cuenta el extenso periodo de vigencia del modelo vigente. Atender la demanda de suelos productivos, muy importante en la actualidad, y de suelo para vivienda, para evitar el crecimiento de la implantación de edificaciones residenciales en suelo rústico, mediante el establecimiento de estrategias dentro del modelo flexible que impulsa la LISTA para mejorar la gestión.
- El estudio de la movilidad en relación con los distintos niveles de desplazamientos supramunicipales y locales dando prioridad a la obtención de espacios para el peatón y los modos de transporte colectivo frente al vehículo.
- Resolución de los problemas de alineaciones identificados, mediante la realización de documentación gráfica precisa, así como su reflejo normativo. La ordenación detallada ofrecerá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

26/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE

PÁG. 4/69





soluciones a determinadas situaciones urbanísticas detectadas en el municipio, asegurando su adecuada regulación en la redacción final.

- *Para el suelo rústico, se busca la protección del medio físico y del paisaje, la protección contra los riesgos existentes, la preservación del medio rural, la integración de las protecciones sectoriales y el crecimiento urbano medurado concretándose en la preservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de Casariche. Se buscará la potenciación de los caminos, cañadas y vías pecuarias con la intención de generar una red viaria que posibilite y favorezca la movilidad no motorizada y la cohesión territorial mediante estos itinerarios. Así, la estrategia para el Suelo Rústico se basará en la sostenibilidad del territorio como principio que impulse el nuevo marco legislativo.*
- *La definición de una red de espacios libres que estructure las distintas zonas urbanas creando corredores de relación social donde se ubiquen los principales equipamientos, con la finalidad de conseguir espacios y recorridos que sirvan para reconocer a la ciudad.*
- *La integración del Río de las Yeguas en la ciudad, reconociendo su potencial y valor como elemento articulador del núcleo urbano.*
- *Fomentar la difusión y el conocimiento del importante patrimonio arqueológico del municipio, mediante la creación de rutas culturales y educativas enlazando los distintos yacimientos; así como aumentar la oferta cultural propia.*
- *Garantizar la armonía social, mediante la distribución de equipamientos, evitando segregación, con la adopción de similares estándares de equipamientos en toda la trama urbana.*
- *Fomentar los espacios deportivos públicos.*
- *Fomentar la relación con el entorno rural y con el paisaje que dispone el municipio mediante la utilización del territorio a partir de la red de caminos públicos.*
- *Fomentar un modelo participativo poniendo en relieve el papel de la ciudadanía en el proceso de construcción del municipio, siendo de suma importancia que se integre en todas las fases del proceso de planeamiento y que la resulte eficaz y efectiva. Solamente de esta forma podrá garantizarse una aceptable interpretación de la realidad en la elaboración del plan, y un entendimiento suficiente de las consecuencias que para los habitantes de Casariche tendrá la ordenación que se adopte.*

Los objetivos ambientales en relación al modelo de ciudad también se resumen en base a las diferentes Agendas:

- *Objetivos de Desarrollo Urbano Sostenible de la Agenda 2030, principalmente en:*
 - *El objetivo ODS11 de Ciudades y Comunidades Sostenibles.*
 - *El ODS6 Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.*
 - *Aquellos relacionados con la movilidad:*
 - *Objetivo 3. Salud y Bienestar de los ciudadanos.*
 - *Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.*
 - *Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*
 - *Objetivos de las Agendas Urbanas española y andaluza, con especial incidencia en los objetivos estratégicos nº1 y 2 crecimiento y ocupación racional de suelo, evitando los procesos de dispersión urbana, que a su vez tendrá incidencia en la consecución de los objetivos nº 4 y 5 respecto a la movilidad y gestión sostenible de los recursos.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 5/69





2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 6/69	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 7/69	



- a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*
- b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

ANEXO II.C)

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
2. *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
3. *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*
4. *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
5. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
7. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*
8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*
9. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*
10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 8/69	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal (Memoria de Ordenación) y el Documento Inicial Estratégico, las alternativas planteadas en el proceso de redacción del Plan Básico son las siguientes:

- **Alternativa 0**

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, ni a nivel de ordenación urbanística ni a nivel de desarrollo urbano. Ello supone mantener el planeamiento general vigente (en adelante, PGV), conformado por las actuales NNSS de 1994, su Adaptación Parcial a la LOUA de 2011 y sus modificaciones posteriores, descartando la redacción de un nuevo instrumento de ordenación urbanística general que lo sustituya.

Las determinaciones del PGV se pueden resumir en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 9/69	



• **Clasificación del suelo:**

La clasificación del suelo se realiza conforme a la establecida según la LOUA, procediéndose a su transposición al marco de la LISTA y el RGLISTA, aplicando los siguientes criterios:

1. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbano (tanto suelo urbano consolidado, como suelo urbano no consolidado), tendrán la consideración de suelo urbano.
2. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbanizable, tendrán la consideración de suelo urbano si cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, se encuentra ejecutado y con las correspondientes obras de urbanización recepcionadas por el Ayuntamiento; y tendrán la consideración de suelo rústico si no cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, o no se encuentran ejecutados o con las correspondientes obras de urbanización no recepcionadas por el Ayuntamiento.
3. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el PGV tendrán distinta consideración según a la categoría actualizada de suelo rústico a la que pertenezcan, así, se han de distinguir:
 - Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial
 - Dominio Público Hidráulico (Río Yeguas – Arroyo Seco – Arroyo de Carlaco)
 - Vías pecuarias (Abrevadero y Colada de Almajar)
 - Ferrocarriles (AVE Córdoba-Málaga y Ferrocarril Vía Única)
 - Carreteras (Autonómicas: A-8325 y A-379 – Provinciales: SE- 9203, SE-9207 y SE-9217)
 - Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística
 - Vías pecuarias (Cordel de Puente Genil a Alameda y Vereda de puente Genil a La Roda)
 - Zona del Rigüelo
 - Zona de Protección del Cementerio
 - Zona de Protección de Yacimientos Arqueológicos
 - Suelo rústico común

• **Crecimiento:**

El crecimiento previsto en el municipio de Casariche se basa en intervenciones específicas en suelo urbano, orientadas a completar y consolidar la configuración del núcleo de población, así como en operaciones concretas en suelo rústico, ubicadas en el entorno del tejido urbano. El desarrollo urbanístico de estas implantaciones se ajustará a lo establecido en las disposiciones transitorias de la LISTA y en el RGLISTA, en lo que respecta al régimen aplicable a la promoción de actuaciones de transformación urbanística.

Se identifican los ámbitos de suelo urbano de uso residencial, que tendrán el régimen para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano.

Originariamente, se trata de unidades de ejecución adscritas a la categoría de suelo urbano no consolidado, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Estudio de Detalle:

- UA-1/SUNC-R1.
- UA-3/SUNC-R2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 10/69	



- UA-4/SUNC-R3.

Se identifican los ámbitos de suelo rústico de uso residencial y productivo, que tendrá el régimen para la promoción de actuaciones urbanística de nueva urbanización, considerando que la misma se encuentra delimitada:

- PP-R-1/SUBO-R1 “Camino de Los Viñazos”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PP-R-10/SUBO-R2 “Fábrica de Tintes”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PP-R-3/SUBS-R1 “Antigua Fábrica de Tintes”. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-R-4/SUBS-R2. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-B/SUBS-R3 “Camino de Rigüelo”. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-I-1/SUBS-I1. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-I-2/SUBS-I2. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-I-4/SUBS-I3. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.
- PP-G-1/SUBS-I4 “Polígono Ganadero”. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.

- **Dotaciones**

Los sistemas generales quedan definidos en el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

En el documento de Adaptación Parcial, se establece un indicador de SGEL de 6,64 m² / habitante correspondiente a un techo poblacional de 7.216 habitantes, comprendido en el rango de estándar mínimo entre 5 m² / habitante y 10 m² / habitante establecido por la LOUA.

Equipamientos Comunitarios.

El documento de Adaptación Parcial identifica como ordenación estructural aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente (en su momento), la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes, entendiéndose que superan el ámbito de una dotación local; entre los que se encuentran los destinados a las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos comunitarios. Asimismo, realiza una cuantificación de éstos, estableciendo una superficie conjunta de 80.416 m².

Movilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 11/69





Se mantiene el modelo de movilidad definido en el PGV, donde se prioriza la movilidad motorizada sobre otras formas de desplazamiento alternativas, como la movilidad peatonal o ciclista. El sistema de comunicaciones viarias de Casariche se basa en una red de carreteras de estructura básica, articulada principalmente en torno a la carretera A-8325 y su bifurcación con la carretera A-379. Esta configuración permite la conectividad en las direcciones norte, este y oeste, facilitando la interrelación con el entorno territorial inmediato y asegurando la accesibilidad a los núcleos urbanos vecinos y otros puntos de interés.

La no tramitación del PBOM de Casariche se traduce en:

- El mantenimiento de las NNSS en el año 1994, su adaptación a la LOUA de 2011, y sus modificaciones, como instrumentos urbanísticos vigentes, y la necesaria transposición a las determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA.*
- La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico. Conforme determina la nueva legislación urbanística andaluza, el planeamiento urbanístico del municipio conservará su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución; esta situación conlleva que no será posible iniciar su revisión y que las modificaciones de dicho planeamiento no podrán delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.*
- La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.*
- La imposibilidad de implantación de nuevos condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística.*
- La inadecuación de los instrumentos de PGV a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, evidenciada por la evolución conceptual de este último.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 12/69





- **Alternativa 1**

La Alternativa 1 parte de unas expectativas de desarrollo urbano elevadas, lo que conlleva la necesidad de adaptar el modelo territorial y urbano a nuevas dinámicas socioeconómicas y demográficas. Esta alternativa se fundamenta en criterios y estrategias diseñados bajo la hipótesis de un crecimiento demográfico de intensidad de moderada a alta, lo que implica un aumento sostenido de la población y una consecuente demanda de nuevos espacios residenciales.

Para responder a este escenario de crecimiento, la alternativa plantea la ejecución de intervenciones residenciales dirigidas a la expansión de nuevas zonas de actuación. El modelo de crecimiento propuesto se apoya en una dinámica urbana positiva de carácter productivo localizado en determinados ámbitos, que se traduce en la diversificación de las actividades económicas y en la generación de empleo. Este enfoque busca consolidar un tejido económico sólido y sostenible, capaz de absorber el incremento de población y de fomentar nuevas oportunidades de desarrollo local, lo que permitirá crear un entorno urbano equilibrado y funcional.

Además, la propuesta incluye la definición de una superficie proporcionada y equilibrada de sistemas generales para dar respuesta a las necesidades derivadas del incremento de población. Esto implica la dotación de infraestructuras de movilidad, equipamientos y espacios libres adecuados, que garanticen una adecuada calidad de vida y refuercen la cohesión territorial y social del municipio.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

- **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio,

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y en el RGLISTA, lo que supone la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - Vías pecuarias y lugares asociados
 - Dominio Público Hidráulico
- Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos
 - Riesgo de inundación
- Preservado por la ordenación urbanística

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 14/69





- Yacimientos arqueológicos
- Caminos

- Suelo rústico común

En relación con esta categorización, se plantea la inclusión de los yacimientos arqueológicos, como suelo preservado por la ordenación urbanística, con el objetivo de proteger y salvaguardar los valores culturales, arqueológicos y/o etnográficos que presentan.

Además, se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística los elementos identificados en la red de caminos, con el fin de establecer regulaciones específicas que permitan la creación de zonas de protección anexas y la implantación de usos compatibles vinculados al cicloturismo y al ocio activo y sostenible.

- **Zonificación en suelo rústico:**

La propuesta correspondiente a esta alternativa no considera necesidad de zonificar el suelo rústico.

- **Crecimiento:**

Esta alternativa consiste en considerar ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, en base a fomentar implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, en coherencia con estrategias de desarrollo urbano elevado.

La alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- *Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas, con planeamiento aprobado, y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:*
 - *ATU-SR-R-01. Destinada a uso residencial, está situada en las proximidades de la Cooperativa Olivarrera, al oeste del núcleo urbano.*
 - *ATU-SR-R-05. Destinada a uso residencial, está situada en las proximidades de la carretera A-8325, al norte del núcleo urbano.*

- *Incorporación de propuesta de desarrollo procedente de ámbitos del PGV de suelo urbanizable sectorizado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa. Se corresponde con ATU-SR-R-07, situada en las proximidades del Río Yeguas, en el Camino del Puente, al norte del núcleo urbano.*

- *Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para configurar determinados ámbitos de los bordes norte, este y oeste del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración de éstos en el tejido urbano existente y la adecuada implantación de expansiones de nueva creación. Se corresponden con:*
 - *ATU-SR-R-02. Destinada a uso residencial, se ubica al oeste del núcleo urbano, en continuidad de la ATU-SR-R-01.*
 - *ATU-SR-R-03. Destinada a uso residencial, integrará determinadas edificaciones ejecutadas al margen del planeamiento, está situada en las proximidades del Pabellón Polideportivo, al*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 15/69





- este del núcleo urbano.
 - ATU-SR-R-04. Destinada a uso residencial, está situada en las proximidades de la carretera A-8325, al norte del núcleo urbano.
 - ATU-SR-R-06. Destinada a uso residencial, integrará determinadas edificaciones ejecutadas al margen del planeamiento, está situada en el entorno del antiguo ámbito del Polígono Ganadero, al norte del núcleo urbano.
 - ATU-SR-I-01. Destinada a uso productivo, está situada en las proximidades de la carretera A-8325, al norte del núcleo urbano.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para impulsar la ampliación de polígonos industriales existentes. Se corresponden con:
- ATU-SR-I-02. Destinada a uso productivo, está situada en P.I. La Zarzuela, en la salida de Casariche hacia la autovía A-92.
 - ATU-SR-I-03. Destinada a uso productivo, está situada en P.I. Santa Bárbara, en la salida de Casariche hacia la autovía A-92.

Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento en suelo rústico, para uso residencial, con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas del aumento de población y de la demanda de suelo para el desarrollo urbanístico en Casariche.

Estas directrices se orientan hacia un modelo de desarrollo continuado, basado en una expansión ordenada y planificada de distintas zonas estratégicas. En particular, se plantea un crecimiento en las áreas localizadas a la entrada desde Badolatosa por la carretera A-8325, donde se prevé una expansión de usos residenciales hasta el cinturón periférico previsto.

Asimismo, en el entorno de la zona del Pabellón Polideportivo, el desarrollo se enfoca en la continuidad del tejido urbano residencial, consolidando las áreas urbanas y mejorando su integración con las infraestructuras existentes. Por otro lado, a la salida de la carretera A-8325 hacia Herrera y hacia la autovía A-92, el desarrollo mantendrá la componente residencial, favoreciendo la colmatación hasta los ejes viarios. Esta estrategia buscará asegurar una distribución equilibrada y funcional que optimice la conectividad, el acceso a infraestructuras y servicios y la integración armónica con el entorno natural y urbano.

• **Dotaciones:**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

Se prevén distintas localizaciones para la implantación de nuevos elementos SGELZV: en la margen izquierda del río Yeguas, a su entrada en el núcleo urbano, como en ambas márgenes a su salida y el mantenimiento de la zona verde que proviene de PGV incluido en la actuación SR-R-05. Asimismo, se proponen actuaciones en el interior del casco urbano, con especial atención a la zona este del núcleo, en parcelas existentes en el entorno de la calle Atalaya, con el objetivo de concentrar dotaciones y reforzar la cohesión espacial del conjunto.

Equipamientos Comunitarios.

Se reconocen aquellas dotaciones de equipamientos comunitarios que tienen carácter de sistema

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 16/69	



general. Además, se proponen distintas localizaciones para la implantación, en suelo urbano, de nuevos elementos del Sistema General de Equipamientos Comunitarios: en parcelas existentes en el entorno de la calle Atalaya, con el objetivo de concentrar dotaciones y reforzar la cohesión espacial del conjunto y en el ámbito de la Avenida de Triana, con el objetivo de crear sinergias de dinamización social y económica en el entorno.

Movilidad.

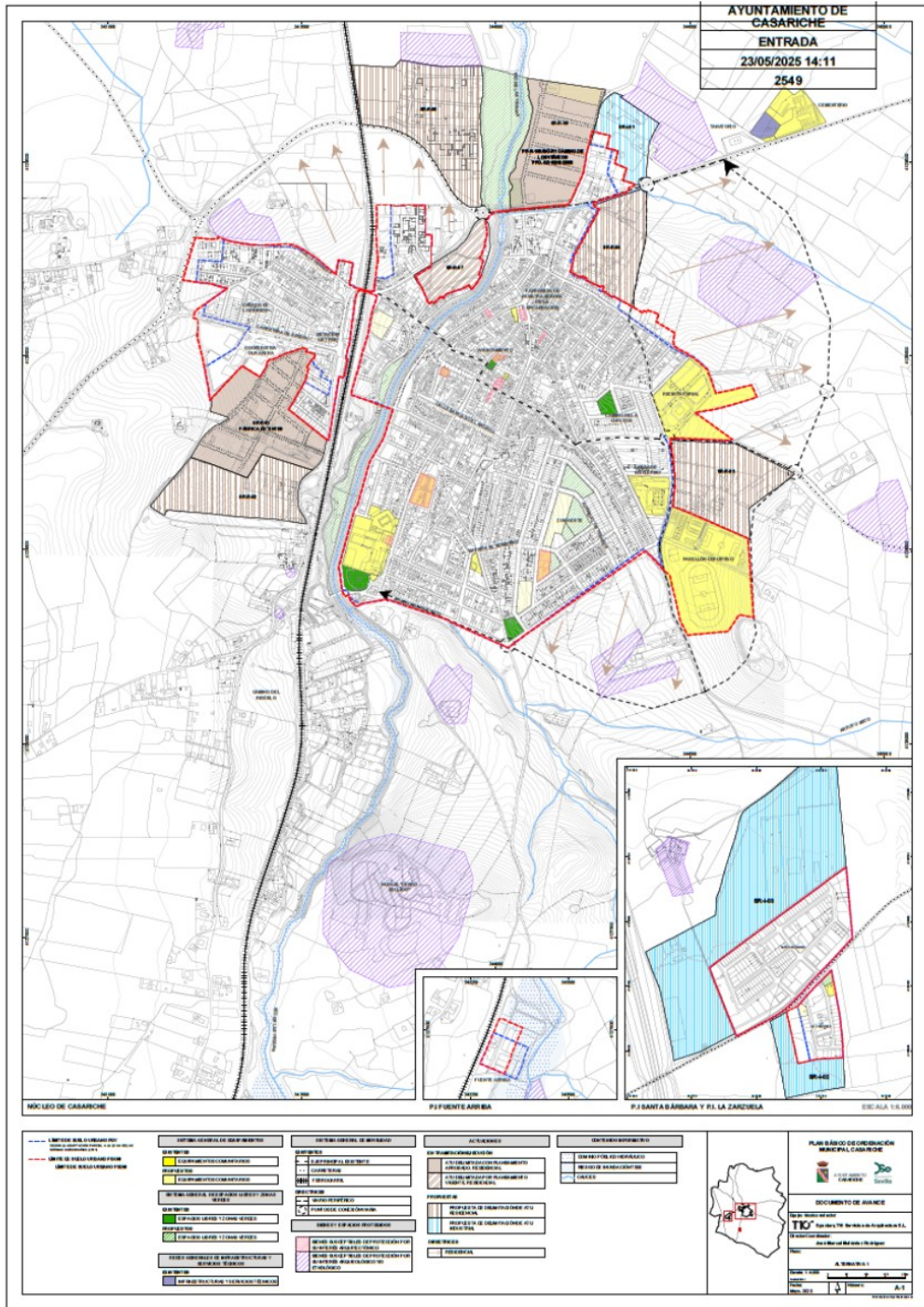
La estructura de la movilidad en el municipio de Casariche se encuentra afectada por la imposición de barreras físicas que atraviesan el núcleo de población y se corresponden con la vía ferroviaria BIF Córdoba – Mercancías - Los Prados y el cauce del Río Yeguas.

Asimismo, está condicionada de manera significativa por la implantación de la infraestructura de la carretera A-8325, que circunscribe septentrionalmente al núcleo urbano. Esta circunstancia genera una interacción inevitable con el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio, ya que la carretera actúa como un elemento vertebrador que influye directamente en la accesibilidad, la conectividad interna y externa, y en la configuración de las dinámicas urbanas y comerciales. La presencia de esta infraestructura implica tanto oportunidades para la actividad económica y la movilidad local como desafíos relacionados con la seguridad vial, la integración de usos urbanos y la necesidad de una ordenación coherente y sostenible del espacio público influenciado.

Se plantean las siguientes directrices:

- Creación de un nuevo viario periférico estructurante para mejorar la conectividad y la fluidez del tráfico en torno al núcleo urbano. Al sur, definirá el límite del municipio conectando áreas poblacionales; al este, conformará el futuro borde urbano; y al norte, conectará con la carretera A-8325. La intervención contribuirá a descongestionar el centro histórico al optimizar los accesos a la carretera A-8325, mejorando la movilidad y accesibilidad municipal.
- Creación de un nuevo viario interno estructurante que dinamice el tráfico en el núcleo urbano y complemente la actuación prevista en el viario periférico. Esta intervención consiste en la prolongación del eje Camino de la Alameda-Calle Pablo Iglesias hasta su conexión con la carretera A-8325.
- **Otras actuaciones:**
 - Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA.
 - Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 17/69	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNTLE	PÁG. 18/69	



- **Alternativa 2**

La alternativa 2 se corresponde con la propuesta de modelo de ciudad a formalizar en el documento de PBOM. Los criterios y estrategias planteados se fundamentan en una hipótesis de crecimiento económico, social y poblacional moderado, lo que implica una planificación equilibrada y sostenible del desarrollo territorial. Este enfoque supone que el incremento en la población y en la actividad económica se producirá de manera progresiva y controlada, lo que permite implementar políticas urbanísticas y de ordenación del territorio que promuevan un crecimiento ordenado y armónico. La propuesta incluye, en base a adecuadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos, un crecimiento urbano residencial de carácter contenido y la definición de la superficie correspondiente de sistemas generales que presten servicio al conjunto de la población.

El modelo propuesto coincide con el modelo de ciudad promulgado por la LISTA, correspondiéndose con la ciudad compacta y diversificada, en la pretensión de evitar un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse, asimismo, coincide con el espíritu de la ley en cuanto a la resolución de aquellos ámbitos desarrollados sin planeamiento y sin posibilidad de restablecimiento. La Ley apuesta por este modelo de ciudad, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que resulta coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

- **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio,

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y en el RGLISTA, lo que supone la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias y lugares asociados*
 - *Dominio Público Hidráulico*
- *Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos*
 - *Riesgo de inundación*
- *Preservado por la ordenación urbanística*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 19/69





- Yacimientos arqueológicos
 - Caminos
- Suelo rústico común

En relación con esta categorización, se plantea la inclusión de los yacimientos arqueológicos, como suelo preservado por la ordenación urbanística, con el objetivo de proteger y salvaguardar los valores culturales, arqueológicos y/o etnográficos que presentan.

Además, se propone incluir como suelo preservado por la ordenación urbanística los elementos identificados en la red de caminos, con el fin de establecer regulaciones específicas que permitan la creación de zonas de protección anexas y la implantación de usos compatibles vinculados al cicloturismo y al ocio activo y sostenible.

- **Zonificación en suelo rústico:**

- Se propone zona de entorno urbano. Propuesta de tratamiento del paisaje y establecimiento de una zona de suelo rústico para los suelos que rodean el núcleo urbano, con el objeto de restringir aquellos usos e implantaciones sobre suelo rústico que puedan suponer un impacto paisajístico y/o molestias para la población.
- Se formula zona de protección paisajística del Río Yeguas. Se propone una zona de protección paisajística con el objetivo de preservar y poner en valor sus características naturales, tanto desde el punto de vista hidrológico como ambiental. Esta delimitación responde a la necesidad de salvaguardar los valores ecológicos, paisajísticos y funcionales asociados al cauce y su entorno inmediato, contribuyendo a la mejora de la conectividad ecológica, la regulación hídrica y la calidad ambiental del ámbito.

- **Crecimiento:**

Se plantean crecimientos estratégicos en determinados ámbitos de suelo urbano y de suelo rústico, con la finalidad de absorber la demanda de usos productivos y residenciales, favoreciendo una generación coherente y equilibrada del tejido urbano del municipio. Esta planificación busca garantizar una integración armónica de los nuevos desarrollos, optimizando la conectividad, la disponibilidad de servicios y la calidad del entorno urbano.

En **suelo urbano**, la alternativa de ordenación considera una actuación de transformación urbanística, en base al siguiente criterio:

- Incorporación de nueva propuesta de delimitación de ATU para uso residencial, con la que se pretende configurar un determinado ámbito del borde noroeste del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo y la adecuada integración en el tejido urbano de suelos ubicados en dicha zona. Se corresponde con la ATU-01 "Travesía Carretera Badolatosa", localizada en las proximidades de la calle del mismo nombre.

En **suelo rústico**, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas, con planeamiento aprobado, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 20/69	



consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:

- ATU-02 “Fábrica de Tintes”. Destinada a uso residencial, está situada en las proximidades de la Cooperativa Olivarera, al oeste del núcleo urbano.
- ATU-05 “Camino de Los Viñazos”. Destinada a uso residencial, está situada en las proximidades de la carretera A-8325, al norte del núcleo urbano.
- Incorporación de propuesta de desarrollo procedente de ámbitos del PGV de suelo urbanizable sectorizado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa. Se corresponde con ATU-03 “Antigua Fábrica de Tintes”, destinada a uso residencial, situada en las proximidades del Río Yeguas, en el Camino del Puente, al norte del núcleo urbano.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial, se pretenden configurar determinados ámbitos de los bordes norte y este del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración en el tejido urbano de edificaciones irregulares dispersas, ubicadas en dichas zonas y consideradas compatibles con el modelo propuesto. Se corresponden con:
 - ATU-04 “Camino de Alameda”. Se trata de un ámbito ubicado entre el Recinto Ferial y el Pabellón Polideportivo.
 - ATU-06 “Polígono Ganadero”. Inicialmente clasificado por el PGV como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, el Polígono Ganadero no ha sido objeto de desarrollo. Considerando la situación actual de edificaciones residenciales implantadas, se propone modificar las determinaciones previstas, redefiniendo su uso como residencial y procediendo a una nueva delimitación del ámbito.


Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento en suelo rústico, tanto para uso residencial como para uso productivo, con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas del aumento de población y de la demanda de suelo para el desarrollo de actividades económicas en Casariche.

Estas directrices se orientan hacia un modelo de desarrollo continuado, basado en una expansión ordenada y planificada de distintas zonas estratégicas. En particular, se plantea un crecimiento en las áreas localizadas a la entrada desde Badolatosa por la carretera A-8325, donde se prevé una expansión de usos residenciales hasta el cinturón periférico previsto.

Asimismo, en el entorno de la zona del Pabellón Polideportivo, el desarrollo se enfoca en la continuidad del tejido urbano residencial, consolidando las áreas urbanas y mejorando su integración con las infraestructuras existentes y previstas. Por otro lado, a la salida de la carretera A-8325 hacia la autovía A-92, el desarrollo tendrá una clara componente productiva, favoreciendo la instalación de actividades económicas e industriales, en continuidad de los P.I. existentes Santa Bárbara y La Zarzuela. Esta estrategia buscará asegurar una distribución equilibrada y funcional que optimice la conectividad, el acceso a infraestructuras y servicios y la integración armónica con el entorno natural y urbano.

• **Dotaciones:**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales y usos productivos previstos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 21/69	



Espacios Libres y Zonas Verdes.

Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Se proponen determinadas localizaciones de elementos de SGELZV con el objetivo de complementar a aquellos identificados que se encuentran ejecutados, funcionales y en uso efectivo:


- *Espacios Libres y Zonas Verdes en C/ Molino Lugar. Ubicado en la margen derecha del Río Yeguas, en disposición complementaria al espacio descrito en el siguiente punto. Se corresponde con la actuación urbanística AU-05 ZV Calle Molino Lugar.*
- *Zona Verde en Río Yeguas. Situado en el entorno de la C/ Río Yeguas, en la actualidad se encuentra parcialmente ejecutado. Se corresponde con la actuación urbanística AU- 06 ZV Río Yeguas.*
- *Zona Verde en Camino de los Viñazos. Situado al norte del núcleo de población, al borde de la carretera A-8325. Supone el mantenimiento de esta zona verde que proviene de PGV, incluida en la actuación de transformación urbanística ATU-05 Camino de Los Viñazos.*
- *Espacios Libres y Zonas Verdes Avda. Cerro Bellido. Ubicado entre las C/ Atalaya, C/ Canteruelas y Avda. Cerro Bellido, al sur del núcleo de población.*
- *Espacios Libres y Zonas Verdes en Carretera A-8325 y Parque de la Cooperativa. Los Espacios Libres y Zonas Verdes en Carretera A-8325, ubicados al noroeste del núcleo de población, se corresponde con la actuación de obtención de dotaciones en suelo rústico AOD-01 “Carretera A-8325”. Integra el Parque de la Cooperativa, localizado en colindancia con los suelos descritos, que se encuentra en la actualidad completamente operativo.*
- *Zona Verde en Avda. de la Libertad. Parcela urbana correspondiente al número 37 de dicha avenida, actualmente destinada a Casa-Cuartel de la Guardia Civil. Se corresponde con la AU-07 Avda. de la Libertad.*

Asimismo, se proponen directrices para la articulación funcional de espacios libres y zonas verdes, con el objetivo de garantizar su integración territorial y evitar su discontinuidad. Esta conectividad favorece su papel estructurante en el modelo urbano, mejora la calidad de vida de la población al facilitar el acceso y disfrute de dichos espacios, con posible integración en la red de infraestructuras verdes municipal, potenciando sus funciones ecológicas y paisajísticas:

- *Integración funcional y espacial del Parque de las Viñuelas con el Parque de Calistenia y los Espacios Libres y Zonas Verdes de la Avenida Cerro Bellido, fomentando su conexión coherente dentro del tejido urbano. Asimismo, se refuerza la vinculación con el Paraje Cerro Bellido, el Parque Fluvial y el cauce del río Yeguas —con extensión hasta la localización de los huertos urbanos —, consolidando una red continua y accesible que mejore la conectividad y cohesión ambiental del entorno.*
- *Articulación de la Zona Verde en Camino de los Viñazos con los equipamientos comunitarios dedicados a Tanatorio y Cementerio, aprovechando el trazado de la carretera A-8325, con el fin de reforzar y poner en valor el recorrido tradicional de acceso a estos servicios funerarios.*

Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición de los sistemas generales de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 22/69	



Se proponen las siguientes propuestas de actuación destinadas al sistema general de equipamiento comunitario:

- *Mantenimiento de equipamiento en Camino de los Viñazos. Situado al norte del núcleo de población, al borde de la carretera A-8325. Incluido en la actuación de transformación urbanística ATU-05 Camino de Los Viñazos.*
- *Intervención para consolidar el núcleo de ocio activo del entorno del Polideportivo Municipal y Campo de Fútbol mediante asignación de nueva superficie, en continuidad con este último, dedicada a piscina municipal. Se corresponde con la actuación de obtención de dotaciones en suelo rústico AOD-02 Ampliación Polideportivo.*

Además, se plantean las siguientes propuestas de actuación destinadas al sistema local de equipamiento comunitario:

- *Intervención para obtención de suelos con el objetivo de dinamizar el entorno de la Avenida de Triana, promoviendo la integración de diferentes usos y estimulando la actividad social y económica en la zona. Se corresponde con la actuación AU-04 Equipamiento en C/ Serradora.*
- *Intervención para obtención de parcela urbana y su edificación —actualmente destinada a vivienda unifamiliar— con el objetivo de proporcionar un nuevo punto de referencia funcional para el entorno y potenciar la oferta de servicios y actividades comunitarias del municipio. Se corresponde con la AU-09 “Calle Santiago El Apóstol”.*

Movilidad.

La estructuración de la movilidad en el municipio de Casariche se encuentra afectada por la imposición de barreras físicas que atraviesan el núcleo de población y se corresponden con la vía ferroviaria BIF Córdoba – Mercancías - Los Prados y el cauce del Río Yeguas.

Asimismo, está condicionada de manera significativa por la implantación de la infraestructura de la carretera A-8325, que circunscribe septentrionalmente el núcleo urbano. Esta circunstancia genera una interacción inevitable con el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio, ya que la carretera actúa como un elemento vertebrador que influye directamente en la accesibilidad, la conectividad interna y externa, y en la configuración de las dinámicas urbanas y comerciales. La presencia de esta infraestructura implica tanto oportunidades para la actividad económica y la movilidad local como desafíos relacionados con la seguridad vial, la integración de usos urbanos y la necesidad de una ordenación coherente y sostenible del espacio público influenciado.

Se plantean las siguientes directrices:

- *Creación de un nuevo viario periférico estructurante para mejorar la conectividad y la fluidez del tráfico en torno al núcleo urbano. Al sur, definirá el límite del municipio conectando áreas poblacionales; al este, se prolongará el eje Camino de la Alameda– Calle Pablo Iglesias hacia la A-8325; y al norte, se mejorará el trazado de esta carretera, incluyendo el paso sobre el río Yeguas. La intervención busca unificar y canalizar el tráfico interno de Casariche, favoreciendo su integración con la red radial de viarios secundarios. Asimismo, contribuirá a descongestionar el centro histórico al optimizar los accesos a la carretera A-8325, mejorando la movilidad y accesibilidad municipal.*
- *Implantación de viarios de conexión en el noreste del núcleo de población y en complementación del viario periférico estructurante definido en el apartado anterior.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 23/69	



- *Conexión de rutas ciclistas y peatonales e integración con la red de caminos y vías pecuarias existentes, en la creación y mejora de un sistema completo de infraestructuras verdes y fomento de ecoturismo.*
- *Reconocimiento y adecuación de determinados caminos rurales y tramos viarios existentes en el núcleo de población para establecer una red efectiva de rutas culturales para soporte de visitas a yacimientos existentes, incluyendo nuevos tramos para consolidación de recorridos.*

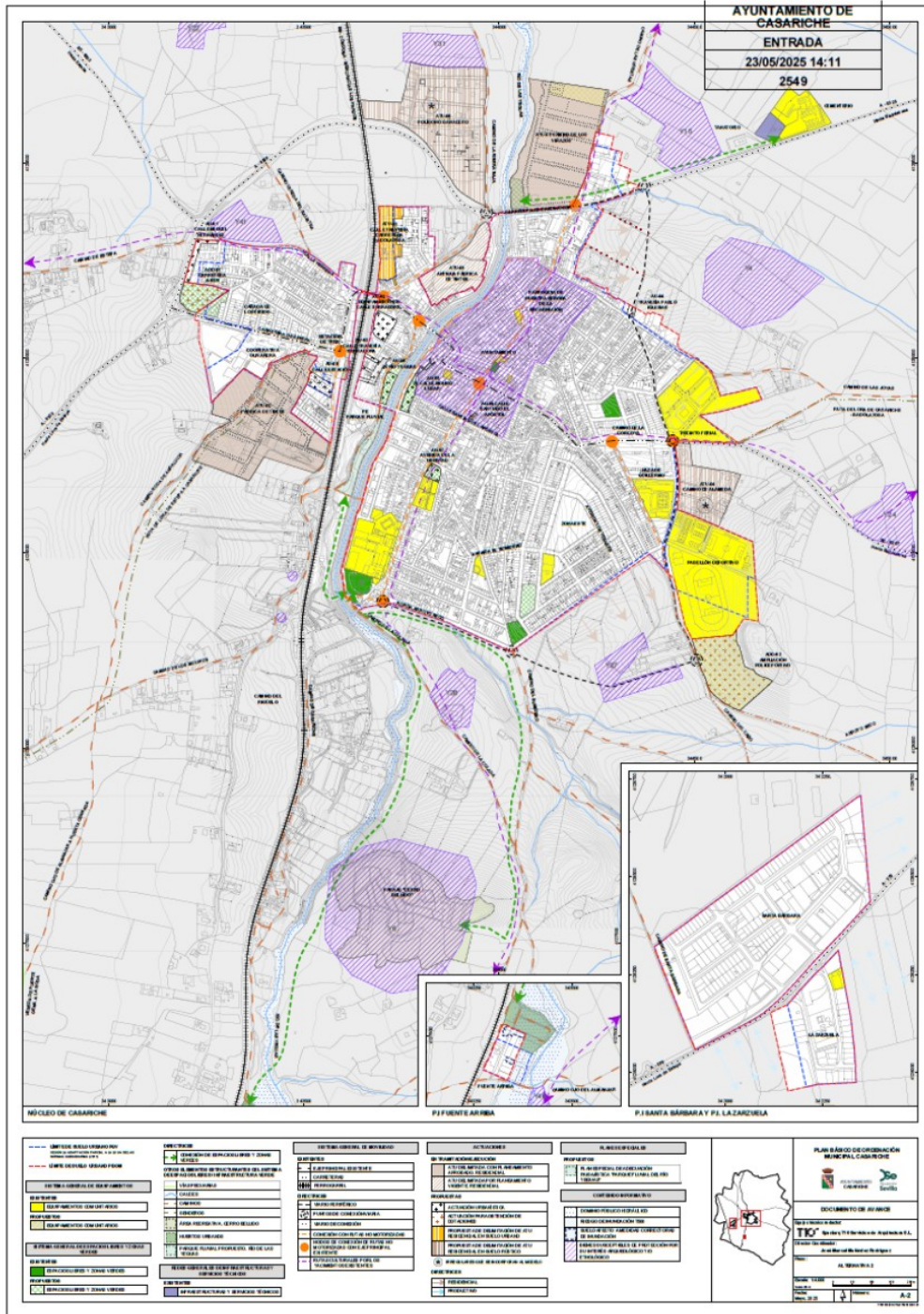
La estrategia perseguida en materia de movilidad se completa con las siguientes propuestas de actuación:

- *Operación viaria de urbanización, con la finalidad de obtención, materialización y acondicionamiento de un vial de comunicación. Se enmarca en la actuación urbanística en suelo urbano AU-01 “Calle Miguel Hernández”, al noroeste del núcleo de población.*
 - *Operación viaria de urbanización, con la finalidad de materialización y acondicionamiento de determinados viales de comunicación, en el entorno de la Calle Serradora. Se enmarca en la actuación urbanística en suelo urbano AU-02 “Calle Travesía Serradora”, localizada en antiguo ámbito “SUNC R3” del PGV.*
 - *Intervención viaria, con la finalidad de obtención de suelo en cumplimiento de la directriz de movilidad para implantación de viario periférico. Se enmarca en la actuación urbanística en suelo urbano AU-04 “Travesía Pablo Iglesias”, al noreste del núcleo de población.*
 - *Operación viaria de urbanización, con la finalidad de obtención, materialización y acondicionamiento de tramo de acerado en frente de parcela en Calle Estación (antigua carretera SE-9012). Se enmarca en la actuación urbanística en suelo urbano AU-08 “Calle Estación”, ubicada en el entorno de la estación ferroviaria.*
- **Otras actuaciones:**
 - *Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA.*
 - *Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.*
 - *Se propone delimitación de ámbito de Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Fluvial del Río Yeguas”, con el objeto de establecer las determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio paisajístico y ambiental del entorno del Río, en un tramo integrado en el núcleo urbano.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 24/69





Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASXTLE	PÁG. 25/69	



• **JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA**

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

- No se revisa, ni se actualiza y ni se adapta, al nuevo marco normativo, la ordenación urbanística del municipio.
- No se ajusta a las actuales exigencias ambientales y de sostenibilidad, la ordenación urbanística del municipio.
- En particular, no se adapta la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- No se revisan, ni actualizan y ni adaptan al nuevo marco normativo y las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales y locales.
- No se pueden proponer nuevas delimitaciones de ATUs en suelo rústico, en consecuencia, no se podrían modular soluciones a nuevas demandas de crecimiento residencial.
- No se aporta solución a determinados crecimientos edificatorios existentes y no contemplados en el PGV.
- No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Se define un crecimiento residencial y productivo que, aunque resulta acorde a sus expectativas, se considera incompatible con los criterios de sostenibilidad de la LISTA.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno de los núcleos, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Fluvial Río Yeguas”

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

- **Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:**
 - Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA y del RGLISTA.
 - Se actualiza la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
 - Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
 - Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y a las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.
 - Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde para satisfacer la demanda y necesidades iniciales de suelo para estos usos, a medio y largo plazo.
 - Se aporta, a determinados crecimientos existentes en suelo rústico, actualmente no contemplados en el PGV, solución integrada en el modelo de crecimiento municipal planificado.
 - Se consideran actuaciones urbanísticas y directrices para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.
 - Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación a estrategias de protección.
 - Se considera directriz para conexión de rutas ciclistas y peatonales con caminos existentes para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 26/69





- favorecer el uso y disfrute de los mismos por la ciudadanía y fomentar el ecoturismo.*
- *Se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.*
 - *Se considera directriz para la implementación de una red de rutas culturales recorriendo los yacimientos existentes.*
 - *Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal*
 - *Se propone implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Fluvial Río Yeguas”*
- *Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:*
- *Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.*
 - *Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio de forma más ajustada, en disposición de cumplir adecuadamente criterios de sostenibilidad.*
 - *Se consideran directrices para la mejora del sistema de movilidad, ajustadas a un contexto de crecimiento municipal sostenible.*
 - *Se consideran actuaciones urbanísticas para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.*
 - *Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación a estrategias de protección.*
 - *Se considera directriz para conexión de rutas ciclistas y peatonales con caminos existentes para favorecer el uso y disfrute de los mismos por la ciudadanía y fomentar el ecoturismo.*
 - *Se considera directriz para la implementación de una red de rutas culturales recorriendo los yacimientos existentes.*
 - *Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal*
 - *Se propone implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Fluvial Río Yeguas”*

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista urbanístico y de sostenibilidad, establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora en el conjunto del ámbito municipal. Por tanto, será la propuesta que se desarrolle a lo largo del presente documento.

	ALTERNATIVA 0 Descartada	ALTERNATIVA 1 Descartada	ALTERNATIVA 2 Seleccionada
Total Término Municipal (m2)	52.883.841,07	52.883.841,07	52.883.841,07
Suelo Urbano LISTA (m2)	1.118.370,61	1.182.642,66	1.182.642,66
Suelo Rústico LISTA (m2)	51.765.470,45	51.701.198,41	51.701.198,41
ATUs en SR LISTA (m2)	375.209,45	783.987,99	227.490,84
SR sin ATUs LISTA (m2)	51.390.261,01	50.917.210,42	51.473.707,57

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 27/69	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 28/69	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

- a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:
- 1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
 - 2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
 - Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
 - Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
 - 3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.
- b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 29/69	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **24 de febrero de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente (Servicio de Protección Ambiental): EAE/SE/0087/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 30/69	



Nuestra referencia (Servicio de Gestión del Medio Natural): SGMN_Prev/2026_0035
Tipo de actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal
Promotor: Ayuntamiento de Casariche
Término municipal: Casariche (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 04 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Casariche elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable potestativamente por concurrencia previa de los requisitos establecidos en el art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del Documento Inicial Estratégico DIE del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 in fine de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. La documentación y la decisión de su remisión a esta Delegación Territorial para inicio del procedimiento, fueron presentados en el Pleno del Ayuntamiento de Casariche en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025.

Segundo.- Que con fecha de 13 de noviembre de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.

Tercero.- Que con fecha de 09 de diciembre 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunas de las determinaciones del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 31/69	



hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Ejes de actuación del PBOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PBOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021.

Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 32/69	



- *Categorización y zonificación del suelo rústico: Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, donde se reconocen la totalidad del dominio público pecuario e hidráulico, a utilizar como corredores ecológicos; Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos de inundación, que integra la zona inundable del Río Yeguas; Suelo preservado por la ordenación urbanística, donde destaca la red de caminos rurales en su rol de elementos constituyentes de infraestructura verde; y Suelo rústico común. Además de la categorización y zonificación del suelo rústico, el nuevo Plan contempla la identificación de sus características, potenciales y deficiencias, mediante (i) la definición de las directrices para la implantación de las actuaciones ordinarias y extraordinarias y (ii) de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.*

En cuanto a su zonificación, se distinguen una zona de entorno urbano, representada por un cinturón de suelo rústico en torno al núcleo urbano como espacio de transición ambiental urbano-rústica, y una zona de protección paisajística asociada al Río Yeguas.

- *Delimitación de la Red de infraestructuras verdes, que se articula como un sistema estratégico compuesto por diversos elementos naturales o intervenidos por la acción humana, pero cuyo eje vertebrador es el cauce del Río Yeguas, que también funcionará como vínculo entre distintas actuaciones clave de la red (e.g.: huertos urbanos de Fuente Arriba, paraje de Cerro Bellido, etc.). El objetivo principal de esta iniciativa es fortalecer la conectividad ecológica y paisajística, fomentando la biodiversidad y creando espacios de esparcimiento y ocio sostenible para la ciudadanía. El sistema se complementará con la incorporación de diversos elementos estratégicos para reforzar la continuidad ecológica. Entre ellos destacan el Cordel del Abrevadero de Aljamar y su entorno asociado, el Cordel de Puente Genil a Alameda y la Vereda de Puente Genil a La Roda, la red de caminos rurales, senderos y cauces secundarios, a los que se integrarán los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes del municipio.*
- *Conformación de un nuevo borde urbano en el que se incluyen las últimas Modificaciones Puntuales de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, aprobadas o no, así como posibles propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística, tanto en el núcleo urbano como en los polígonos industriales. En otros casos, parcelas clasificadas como suelo urbanizable sectorizado, pasan a considerarse suelo urbano o rústico.*
- *Consolidación de la implantación de dotaciones, de acuerdo a las necesidades de la población y en adecuación a los nuevos crecimientos residenciales y de usos productivos previstos, de acuerdo con los nuevos criterios de la Ley 7/2021 y su reglamento de desarrollo. A saber:*
 - + *Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes, que incluye los existentes y las nuevas localizaciones propuestas, hasta alcanzar un indicador de 5,07 m²/habitante.*
 - + *Sistema General de Equipamientos Comunitarios.*
 - + *Sistema General de Movilidad. Contempla la creación de un nuevo viario periférico estructurante que mejore la conectividad y la fluidez del tráfico, mediante una configuración estratégica en torno al núcleo urbano, así como otros viarios de conexión en el núcleo poblacional y los que lo conectarían con las rutas del medio rural.*
- *Definición de zonas que precisan de intervención, estableciendo las actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas para reformar y mejorar el suelo urbano y en suelo rústico común, así como la realización de las actuaciones de nueva urbanización.*
- *El PBOM identifica agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico, compatibles con el modelo de ordenación propuesto, aunque sólo se propone la integración para dos de ellas: Polígono ganadero y*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 33/69





Camino de Alameda, ambos en terreno urbano. En este punto, el Plan también elimina ámbitos de actuación establecidos en el planeamiento vigente y no desarrollados. Por último, el Plan plantea directrices de crecimiento de uso residencial y de uso productivo, en previsión de satisfacer futuras necesidades de aumento de población y de suelo, en perspectivas de un desarrollo continuado en las ubicaciones que se estiman más idóneas para ello, como las ampliaciones del suelo industrial en los polígonos de la Zarzuela y Santa Bárbara.

- *Agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico. Se manifiesta la notoriedad del elevado número de asentamientos de edificaciones irregulares en suelo rústico y de edificaciones y parcelaciones existentes, con hasta siete núcleos reconocidos en el PBOM (Polígono Ganadero, Ribera Baja, Camino de Casariche, Camino de Alameda, Camino del Rigüelo, Fuente de Rodas y Viña Diego). Estas agrupaciones de edificaciones irregulares implantadas en suelo rústico deberán ser identificadas y analizadas en el sentido de su compatibilidad con el modelo de ciudad propuesto para Casariche a medio y largo plazo y a la viabilidad de su incorporación al mismo o su sometimiento a Planes Especiales de Adecuación Ambiental y Territorial de acuerdo al art. 175 de la Ley 7/2021, como paso previo a posibilitar su declaración de asimilado fuera de ordenación (AFO).*
- *Planes Especiales de previsión expresa en el PBOM. De acuerdo con el art. 93 del Decreto 550/2022, el PBOM de Casariche prevé un instrumento de ordenación detallada: el Plan Especial de Adecuación paisajística “Parque Fluvial del Río Yeguas”, en su tramo más próximo al núcleo urbano que, estando degradado, pretende mejorar la accesibilidad a la ribera, y favorecer la evolución natural del entorno fluvial para que se desarrollen los ecosistemas característicos, creando un corredor natural en un medio urbano.*

Segundo.- Sobre la documentación presentada.


Que a fecha de evacuación del presente Informe, el PBOM queda esencialmente definido a través del documento intitulado “Documento Urbanístico – Memoria Informativa y Descriptiva”, elaborado por técnico competente de profesión regulada a fecha de 23 de mayo de 2025. Por otro lado, la valoración ambiental inicial del instrumento de planeamiento viene dada a través del DIE, que en lo formal aborda los aspectos de obligado tratamiento establecidos en el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, habiendo sido elaborado por técnico competente a fecha de 03 de noviembre de 2025.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el propio PBOM y en el DIE, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Que para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta la cartografía del PBOM aportada por el Ayuntamiento de Casariche, para así evaluar las posibles interacciones espaciales con elementos de singularidad natural de su entorno obrantes o conocidos por esta Delegación Territorial.

Tercero.- Sobre el alcance del presente informe.

Que el presente informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión tuitiva de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 34/69	



de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Además, sobrevolando lo anterior, se informará sin perder de vista el reconocimiento pleno de las competencias locales en el planeamiento urbanístico, ni el equilibrio necesario para con los intereses supralocales sobre los que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas, en este caso, en materia del patrimonio natural y la biodiversidad.

Que en lo fundamental, este informe referirá las afecciones ambientales que se detecten con respecto del suelo planificado para su incorporación a la trama urbana, sea urbano o rústico y esté o no afecto a ATU, por considerarse que serán los enclaves del término municipal que concentrarán las principales actuaciones de potencial afección al medio natural por razón de la aprobación del PBOM.

Que las determinaciones del presente informe se ciñen en lo solo tocante a los elementos del medio natural cuya gestión tuitiva le ha sido asignada, esto es, sobre la integridad de la geo- y biodiversidad, sin que la alusiones hechas a otras materias tengan más fondo que su mero señalamiento, por resultar su análisis exorbitante a sus funciones.

Cuarto.- Sobre geodiversidad.

Que en este Servicio **no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés en el término municipal de Casariche**, entendiéndose por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español¹.

Que tomando en especial consideración la relevancia del patrimonio paleontológico en su condición de nexo conceptual e histórico entre la geodiversidad y la biodiversidad, en Casariche tampoco queda incluido ninguno de los enclaves seleccionados como geositos de interés paleontológico de la provincia de Sevilla², ni yacimiento paleontológico alguno así reconocido en la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla³ o en otras publicaciones especializadas⁴.

Quinto.- Sobre flora amenazada⁵.

Que este Servicio declara **no tener constancia del asentamiento de poblaciones de plantas u hongos amenazados** en las unidades de suelo que acogerán las determinaciones espacialmente explícitas definidas en el PBOM de Casariche, quedando verificada dicha condición de amenaza en virtud de expresa protección legal.

1 Acceso público desde la URL: <https://info.igme.es/ielig/>.

2 Martínez-Graña A.M., Bajo I., González-Delgado J.A., Cárdenas-Carretero J., Abad M. & Legoinha P. (2018) Virtual 3D tour applied to the paleontological heritage of the Neogene of Sevilla (Guadalquivir Basin, Spain). *Geoheritage*, 10: 473- 482.

3 Bernáldez Sánchez E. (1987) Informe sobre la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla. *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985, III: 261-269.

4 E.g.: Bajo Campos I. (ed.) (2024) Patrimonio Geológico y Paleontológico. Actas de las XV Jornadas de Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Sevilla. Diputación de Sevilla-Universidad Pablo de Olavide. Sevilla.

5 A lo largo de este informe se aplica extensivamente el término "especie amenazada", incluyendo dentro de sí a aquellas que, estando o no materialmente sometidas a amenazas importantes para su supervivencia, quedan abarcadas dentro del más amplio concepto de "especie protegida" por estar expresamente integradas en el ámbito de protección de alguna de las leyes o disposiciones de carácter general vigentes en la materia. Para una disquisición jurídica profunda, que escapa a los propósitos de este Informe, cf. Matallín Evangelio A. (2021) El art. 332 C.P.: el concepto de especie protegida y otras cuestiones de legalidad y ofensividad. *Revista General de Derecho Penal*, 36.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

26/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE

PÁG. 35/69





Así, al momento de la evacuación del presente informe, en los concretos enclaves rústicos donde se determinan ATUs o se proponen elementos estructurantes, no se tiene conocimiento oficial sobre la presencia de especie alguna de las incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE) o en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA), creados por el Decreto 23/2012, ni de las relacionadas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA), aprobados conjuntamente por el Real Decreto 139/2011 y tenidas en cuenta las modificaciones operadas por las órdenes ministeriales citadas ut supra.

Todo ello, según la información actualizada que obra en la base de datos corporativa FAME⁶. La puesta en marcha del PBOM no se estima la derivación de efectos negativos significativos y evidentes sobre la biodiversidad florística en general.

Sexto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidas en el LAESRPE/LESRPE y/o CAEA/CEEA, no existe superposición entre las unidades de suelo propuestas para la acogida de las determinaciones espacialmente explícitas del PBOM, con zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (refugio, reproducción y cría, dormideros, alimentación y campeo, corredores migratorios, etc.). En la zonificación establecida por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en áreas críticas y estratégicas para las aves esteparias, encontramos parcelas muy dispersas y aisladas de cultivos de cereal de secano como áreas estratégicas para el sisón común (*Tetrax tetrax*) en la mitad sur del término municipal y aun más aisladas para el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en el cuadrante sureste del término municipal. Que en este punto, cabe destacar, el uso como área de alimentación y campeo, y de cría en el pasado, del cernícalo primilla (*Falco tinnunculus*), en gran parte del término municipal.

En todo caso, atendiendo a los datos del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES), este Servicio no tiene constancia de una especial actividad por parte de dichas especies en las teselas de suelo rústico sobre las que el PBOM planea la delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

Asimismo, que el término municipal de Casariche no coincide con los ámbitos territoriales de actuación de los planes autonómicos de recuperación y conservación del águila imperial ibérica, aves necrófagas, aves esteparias y aves de humedales, aprobados por los Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno.

Que todo lo anterior sólo debe ser interpretado como signo de la **no concurrencia de causas insalvables de incompatibilidad ambiental o de circunstancias difícilmente conciliables para la aprobación del PBOM**, pero en ningún caso como argumento en favor de una pretendida ausencia absoluta de potenciales impactos sobre cualquiera de tales especies. Lo que se señala a los efectos de su necesario tratamiento en el estudio ambiental estratégico, debiendo propiciarse un adecuado análisis de la situación actual en relación a las

6 FAME es una herramienta corporativa que integra toda la información sobre localización y seguimiento de la flora amenazada y de interés en Andalucía, obtenida fundamentalmente por los técnicos de la Red Andaluza de Jardines Botánicos, adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente. La publicidad de su información está sujeta a la limitación establecida en el art. 13.2.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Cf. Mateos M.A., Gil Y., Laguna D., Vilches J., Sánchez A., Giménez de Azcárate F., Rodríguez C., Cáceres F. & Moreira J.M. (2010) FAME. Aplicación Web de apoyo al seguimiento, localización e integración de la información sobre flora amenazada y de interés generada en Andalucía. En: Ojeda J., Pita M.F. & Vallejo I. (eds.) Tecnologías de la Información Geográfica: La Información Geográfica al servicio de los ciudadanos: 222-229. Universidad de Sevilla. Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 36/69	



determinaciones del PBOM y su relación para con la comunidad faunística, prestando énfasis al grupo funcional de las aves esteparias por cuanto elemento central de la biodiversidad ornítica en el territorio.

Séptimo.- Sobre el biotopo.

- *Hábitats de Interés Comunitario.* Que no existe solapamiento de las concretas unidades de suelo rústico sobre las que se planean ATUs con aquellas representaciones de hábitats de interés comunitario identificadas en el término municipal⁷ de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Dentro de los límites del municipio de Casariche se observan pequeños espacios con Hábitats de Interés Comunitario, todos ellos no prioritarios. Estos hábitats son: 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* y 92A0, Alamedas y saucedas arbóreas, en el cauce del Río Yeguas, concretamente en su recorrido al sur del núcleo urbano, hasta el límite municipal. Quedando por tanto embebidos en suelo rústico preservado por la ordenación urbanística.
- *Elementos de conectividad ecológica.* Que análogamente, el PBOM no planifica la delimitación de ATUs sobre espacios concretos del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

En relación con la restauración ecológica de la vegetación riparia en la red hidrológica local recogida en el DIE, en especial el Plan Especial de Adecuación paisajística “Parque Fluvial del Río Yeguas”, en su tramo más próximo al núcleo urbano que, estando degradado, pretende mejorar la accesibilidad a la ribera, y favorecer la evolución natural del entorno fluvial para que se desarrollen los ecosistemas característicos, creando un corredor natural en el medio urbano, desde este Servicio se recomienda tener en cuenta, por su gran valor orientativo el trabajo de Garilleti et al. (2012)⁸.

- *Arbolado urbano.* En el ámbito de la adaptación al cambio climático, el DIE debe establecer una propuesta de diseño para dotar al núcleo urbano de Casariche de arbolado urbano. Reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor se haga en aras de optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico⁹, así como para la provisión de los servicios ecosistémicos que se estimen más requeridos, pero siempre priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores¹⁰.

Que, por último, el estudio ambiental estratégico y el propio PBOM debe establecer expresamente las relaciones de coherencia que, en su caso, están previstas en el Plan Municipal de Cambio Climático, al que quedan obligadas las entidades locales por el art. 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente

7 Consultable públicamente en: https://portalrediam.cica.es/caracterizacion_vegetacion/habitats_andalucia.html.

8 Garilleti R., Calleja J.A. & Lara F. (2012) Vegetación ribereña de los ríos y ramblas de la España meridional (península y archipiélagos). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid. 644 pp.

9 Cf. Figueroa Clemente, M.E. et al. (2019) Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Sevilla. 319 spp.

10 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A., Godoy O. & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. Anales del Jardín Botánico de Madrid, 79 (1): e121

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

26/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE

PÁG. 37/69





al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el estudio ambiental estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Casariche, se informa que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental** y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado estudio ambiental estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.

Al fin, no debe dejarse pasar por alto que el estudio ambiental estratégico, al igual que el propio DIE, debe cumplir una función moduladora en base a la cual operar como elemento rector de las determinaciones del PGOM para prevenir cualquier contravención sobre la debida protección al medio ambiente. Por tanto, la entidad local debe prestar especial esfuerzo a su solvencia técnica y desterrarse toda concepción que lo reduzca a mero testigo formalista para el solo cumplimiento de un hito procedimental. A tal efecto, sirvan los extremos aquí informados como posible guía de mínimos.”

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **15 de diciembre de 2025** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 38/69	



Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

¹¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 39/69	



Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 40/69	



3.10 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **18 de noviembre de 2025** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 17/11/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha **17 de noviembre de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2025132800004160, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 41/69





De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

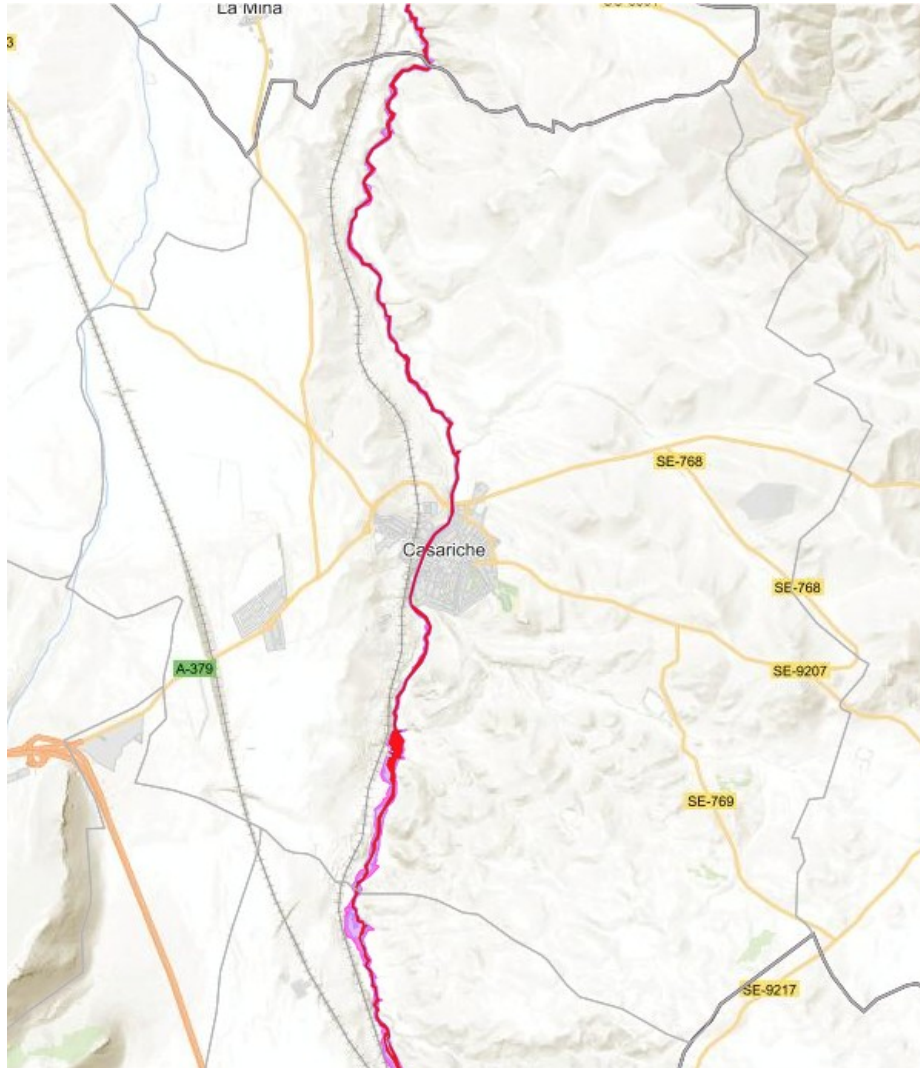
En cuanto a la evaluación de los riesgos de inundación, se pone de manifiesto que, consultada la cartografía de zonas inundables realizada dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que de acuerdo con los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (SNCZI. Zonas inundables del sistema del Genil), donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, parte del término municipal de Casariche está en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen fluvial MP023_T010 «Río Yeguas a su paso por Casariche».

LEYENDA ✕

Divisiones Administrativas

-
-
-
- Z.I. con alta probabilidad (T=10años) de origen fluvial
- Z.I. de inundación frecuente (T=50 años) de origen fluvial
- Z.I. con probabilidad media u ocasional (T=100 años) de origen fluvial
- Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T= 500 años) de origen fluvial

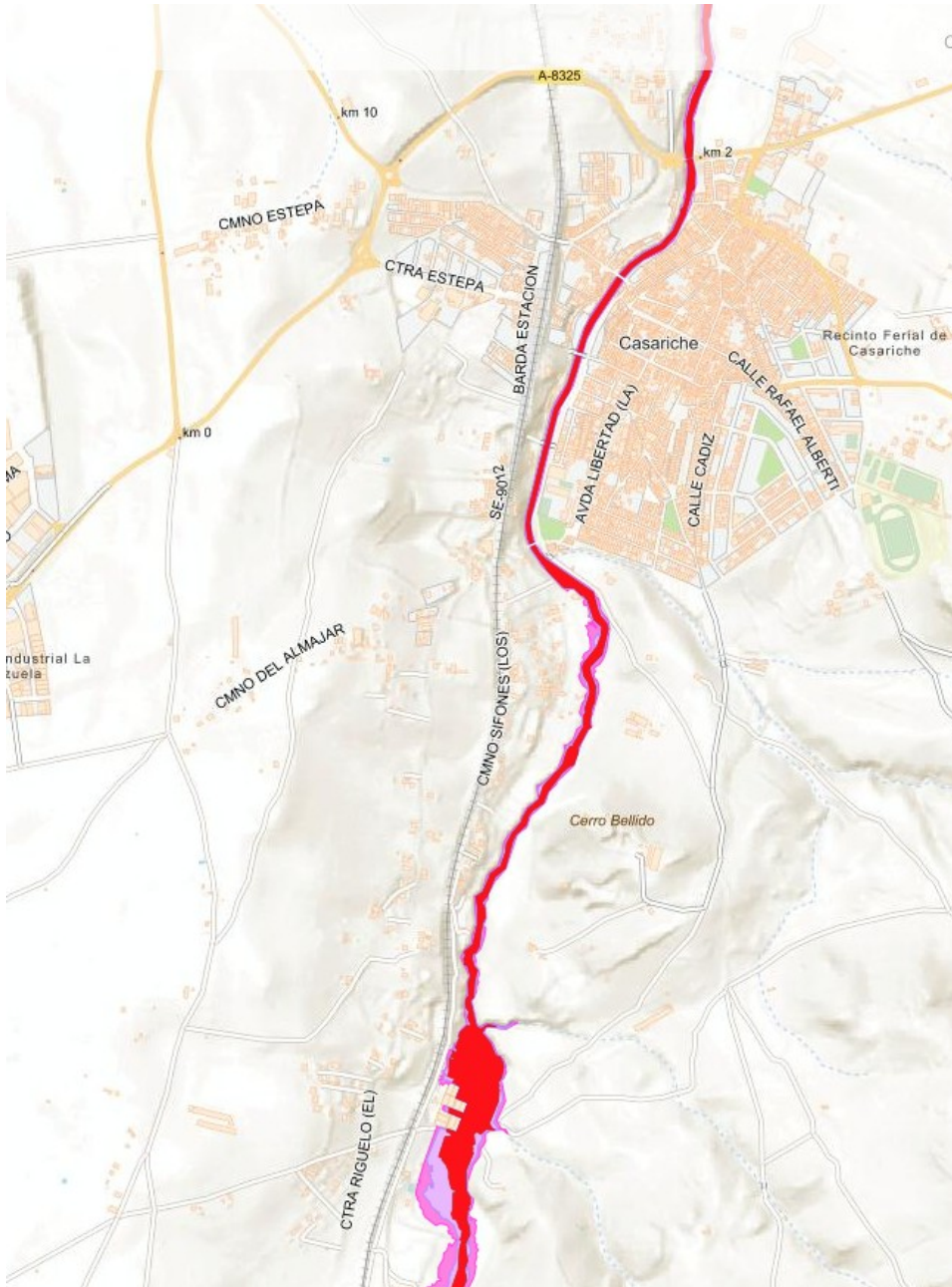
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 42/69	



<https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI), incluyendo determinados supuestos excepcionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 43/69	



<https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 44/69	



3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **27 de abril de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

*“Actividad: DOCUMENTO AVANCE-PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA)
Titular: Ayuntamiento de Casariche
Municipio: Casariche (Sevilla)*

Asunto: Informe sobre consulta en trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

En contestación a su solicitud de petición de informe, relativo al impacto ambiental en los aspectos de la competencia de este departamento, así como de las indicaciones beneficiosas para el medio ambiente y en relación a los condicionantes específicos a considerar para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación aportada en el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA), FASE III. DOCUMENTO DE AVANCE, presentado por los promotores del Proyecto, sobre la afectación al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Casariche y el Croquis del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, se informa lo siguiente:

La ejecución de dicho proyecto No produce afectación al dominio público pecuario.”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Realizada consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, con fecha **17 de diciembre de 2025** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Casariche, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, y habiendo examinado el documento de Avance presentado se le indica:

- Se ha comprobado que en Casariche no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El Avance ha identificado los bienes y espacios considerados a priori susceptibles de protección, en la memoria de información y en la planimetría aportada. Según el documento “Será en una fase posterior y tras un análisis más pormenorizado de dichos bienes y espacios y de sus características para ser protegidos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 45/69





cuando se definirá la protección otorgada por el Plan.”[...]“este estudio integrará diversas metodologías y herramientas de investigación, con el objetivo de realizar una evaluación profunda del valor histórico, cultural, arquitectónico y social de dichos elementos, para plantear medidas para la consecución de la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio local, contribuyendo así a la mejora integral del municipio desde una perspectiva de preservación de su identidad cultural”.

- Por otra parte, el Avance ha clasificado como Suelo rústico preservado por la ordenación urbanística Srpou-YA los 41 yacimientos arqueológicos (en suelo rústico) de diversa índole y relevancia que recoge la Carta Arqueológica de Casariche, indicando que puede modificarse en fases posteriores el número y la extensión de los mismos, con los resultados que hasta la fecha se hayan realizado.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.

Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-deactuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del patrimonio histórico de Andalucía.

<https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2>”

3.13 CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Realizada consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, en el ámbito de su competencia, con fecha **03 de marzo de 2026** se recibe Informe de fecha **17 de febrero de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 17/11/2025, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (PBOM), se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 46/69	



Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de Casariche son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-379	De Casariche a la Carlota por Puente Genil	Red Intercomarcal	1+750	08+490	AMBOS
A-8325	De Casariche a Badolatosa	Red Complementaria	0+000	6+340	AMBOS

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I “Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras”, del Título III “Protección y uso del dominio público viario”. En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda NO tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-379 y A-8325 acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: “En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Se deberá analizar la accesibilidad por esta Delegación Territorial, de los nuevos sectores planteados. Los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 47/69	



Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Para la mejora del trazado de la carretera A-8325 en la estructura existente sobre el Río Yeguas, se deberá presentar proyecto firmado por Técnico Competente (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamiento.

En los nuevos sectores afectados por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

La implantación de un nuevo viario periférico estructurante en torno al núcleo urbano y las conexiones de carriles bicis y peatonales deberá estar expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de las carreteras.”

3.14 INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Con fecha **17 de noviembre de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2025132800004159, se evacuó consulta a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 48/69	



De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

3.15 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha **20 de mayo de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“Recibido su oficio de fecha 17 de noviembre de 2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Casariche, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º.** *A fecha actual no consta ningún derecho minero, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Casariche.*
- 2º.** *No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)*
- 3º.** *Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:*

• **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?service=WMS&request=GetCapabilities

• **WMF:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 49/69	



https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minerio_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 50/69





En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.16 RESIDUOS

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 51/69	



se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.17 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento**.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

26/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE

PÁG. 52/69





Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.


En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 53/69	



residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.18 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Con fecha **17 de noviembre de 2025**, se evacuó consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

3.19 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 54/69	



en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 55/69





pavimentos porosos.

- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.20 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.


Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 56/69	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. *El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*

2. *El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. *La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*

4. *El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 57/69





De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- a) La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- b) El **estudio ambiental estratégico.**
- c) El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 58/69





- d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de CASARICHE.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 59/69	




ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.
- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 60/69	

Fecha : **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
 N/Ref.: Sº INFR (DPH) **Servicio de Protección Ambiental**
 Expte.: PD.41026/G/25.063 **Edificio Administrativo Los Bermejales**
 S/Ref.: EAE/SE/087/2025 **Avda. de Grecia, 17**
 Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan **41071 - Sevilla**
 Básico de Ordenación Municipal de Casariche

En relación a su escrito de fecha 17/11/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.


EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		18/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA2BDBQ8HJ5FRLT5LLXC43XZT33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 61/69	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.
 PBOM de Casariche

Expediente¹: **PL_CASA_2024_001**

Entrada: 17/11/2025. INT_2025_0000000001156685

Remitente: SV. PROTECCION AMBIENTAL (CSMAEA) (SEVILLA)_EAE/SE/087/2025

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Casariche, y en base a lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, y habiendo examinado el documento de Avance presentado se le indica:

- Se ha comprobado que en Casariche no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El Avance ha identificado los bienes y espacios considerados a priori susceptibles de protección, en la memoria de información y en la planimetría aportada. Según el documento *"Será en una fase posterior y tras un análisis más pormenorizado de dichos bienes y espacios y de sus características para ser protegidos, cuando se definirá la protección otorgada por el Plan."*[...]"este estudio integrará diversas metodologías y herramientas de investigación, con el objetivo de realizar una evaluación profunda del valor histórico, cultural, arquitectónico y social de dichos elementos, para plantear medidas para la consecución de la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio local, contribuyendo así a la mejora integral del municipio desde una perspectiva de preservación de su identidad cultural".

- Por otra parte, el Avance ha clasificado como Suelo rústico preservado por la ordenación urbanística Srp-ou-YA los 41 yacimientos arqueológicos (en suelo rústico) de diversa índole y relevancia que recoge la Carta Arqueológica de Casariche, indicando que puede modificarse en fases posteriores el número y la extensión de los mismos, con los resultados que hasta la fecha se hayan realizado.


- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debería contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.


Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

¹ Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	17/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KZZXZK33Y6RECMC7LDW64FEB	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 62/69	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-de-actuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del patrimonio histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2>

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
LA TÉCNICA



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	17/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KZZXK33Y6RECMC7LDW64FEB	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 63/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha: Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Ref.: 841-25 ZE

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).

Su.Ref.: SPA/DPA/MGO

Expediente: EAE/SE/087/2025

Término Municipal: CASARICHE

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 17/11/2025, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre el **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASARICHE (PBOM)**, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de Casariche son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-379	De Casariche a la Carlota por Puente Genil	Red Intercomarcal	1+750	08+490	AMBOS
A-8325	De Casariche a Badolatososa	Red Complementaria	0+000	6+340	AMBOS

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I "Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras", del Título III "Protección y uso del dominio público viario". En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda **NO** tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-379 y A-8325 acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.


PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE

Plaza de San Andrés 2 y 4
41003-Sevilla
T: 955257100
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY4YG5YSGYU9ZSHGZ7F9XZQ4U8	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 64/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: *“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Se deberá analizar la accesibilidad por esta Delegación Territorial, de los nuevos sectores planteados. Los Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Para la mejora del trazado de la carretera A-8325 en la estructura existente sobre el Río Yeguas, se deberá presentar proyecto firmado por Técnico Competente (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamiento.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Plaza de San Andrés 2 y 4
41003-Sevilla
T: 955257100
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY4YG5YSGYU9ZSHGZ7F9XZQ4U8	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 65/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

En los nuevos sectores afectados por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

La implantación de un nuevo viario periférico estructurante en torno al núcleo urbano y las conexiones de carriles bicis y peatonales deberá estar expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de las carreteras.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica
El Jefe de servicio de Carreteras

Fdo.: José E. Álvarez Giménez

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Plaza de San Andrés 2 y 4
41003-Sevilla
T: 955257100
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY4YG5YSGYU9ZSHGZ7F9XZQ4U8	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 66/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
 Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
Servicio de Protección Ambiental
 Avda. De Grecia, 17.
 41012-SEVILLA

S/Ref.: SPA/DPA/MGO
S/Expediente: EAE/SE/087/2025
S/Plan/Programa: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Casariche (Sevilla)

N/Ref.: **SIM/DM/IRM/2026/**

Asunto: **Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Recibido su oficio de fecha 17 de noviembre de 2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Casariche, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º. A fecha actual no consta ningún derecho minero, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Casariche.
- 2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)
- 3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el [Portal Andaluz de la Minería](#) o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

- **WMS:**


https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?service=WMS&request=GetCapabilities


- **WMF:**

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
 Teléfono: 955 04 11 11
 Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5L6T6MCHH346GKPY4GWEQMP	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 67/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Casariche.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).


5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:


- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo “Los Bermejales”. 41012-Sevilla
 Teléfono: 955 04 11 11
 Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5L6T6MCHH346GKPB4GWEQMP	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 68/69	

Es copia auténtica de documento electrónico

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.


Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.


EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
 Teléfono: 955 04 11 11
 Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5L6T6MCHH346GKPB4Y4GWEQMP	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	26/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZBCDFM7B86G7X2SHHKASNXTLE	PÁG. 69/69	

Es copia auténtica de documento electrónico